DECRETO NUMERO 296
Fecha: 23 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1 , 2.2.5 .3.4, 2.2.6 .21, 2.2.6 .25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece : "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. "

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley." ,

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2 .2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 , establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desef!1peño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 91O DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección , la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4841 del 3 de abril de 2023 "Por la . cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73881, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA- MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que JHON FREDY VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619 .298, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4841 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73881, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4841 de 2023 de JHON FREDY VELASQUEZ quedó en firme el 27 de septiembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (1O) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011 , dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer -los cargos que fueron objeto de concurso. (.. .)."

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73881, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en CRISTINA FERNANDEZ DE CASTRO GONZALEZ ordenado mediante Resolución 020 del 21 de enero de 2005 .

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad CRISTINA FERNANDEZ DE CASTRO GONZALEZ fue . incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 , Grado 5 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado .en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá

de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mism9 sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3 .2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que:
"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad CRISTINA FERNANDEZ DE CASTRO GONZALEZ informo a la Secretaría General el 15 de junio de 2022 que para dicha calenda adelantaba un proceso ordinario laboral de primera instancia encaminado a que se declarase la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS y que se encontraba al despacho en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para proferir la sentencia que resuelva el recurso de apelación.

Que debido a que de esta manifestación se puede derivar una eventual condición de pre pensionada es obligación de la administración distrital determinar si la empleada publica CRISTINA FERNANDEZ DE CASTRO GONZALEZ es titular de dicho fuero de estabilidad laboral

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta ·situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para ·acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaría del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez."[1]

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que en el caso que nos ocupa según el reporte de semanas cotizadas proferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir con fecha de corte al 12 de octubre de 2015 CRISTINA FERNANDEZ DE CASTRO GONZALEZ contaba con 1424 semanas cotizadas al sistema integral de seguridad social en pensiones por lo tanto ya cuenta con las semanas necesarias para pensionarse tanto en el régimen de Prima Media como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y no acredita la calidad de pre pensionada pues su retiro del servicio no frustrará el reconocimiento de su pensión.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de JHON FREDY VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619 .298 , quien ocupó la posición número uno en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73881 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública CRISTINA FERNANDEZ DE CASTRO GONGALEZ.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

[1] Corte Constitucional, sentencia SU-003 de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido

Que el nombramiento ordenado mediante el presente acto administrativo es en cumplimiento de una lista de elegibles, es decir, en aplicación de las normas de Carrera administrativa y en consecuencia nos encontramos ante una excepción de la prohibición de modificación de la nómina del ente territorial en vigencia de la ley de garantías electorales.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a JHON FREDY VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619.298 , para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73881 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($8.227.427) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse· ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a JHON FREDY VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619 .298, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (1O) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, JHON FREDY VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619.298, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (1O) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública CRISTINA FERNANDEZ DE CASTRO GONGALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.550.789, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, una vez JHON FREDY VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619.298 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a JHON FREDY VELASQUEZ y a CRISTINA FERNANDEZ DE CASTRO GONGALEZ.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para ros fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico , Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 23 octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ÍTEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Hilda María Borja Vega	Secretaria General	
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.			

DECRETO NUMERO 297
Fecha: 23 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales , y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 , 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece : " Son atribuciones del alcalde: (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente ; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comercia/es de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4855 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73937, de/- Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que DALAY AVILA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.191 , ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4855 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206 , Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73937, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4855 de 2023 de DALAY AVILA GARCIA quedó en firme el 27 de septiembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6 .21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (1O) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración , lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y , por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes , tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida .

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y , por consiguiente , deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico , es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para /a administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (.. .)."

Que una de las vacantes del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73937 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en RUTILIO ANTONIO GRANADOS PRENTT ordenado mediante Resolución 0020 del 16 de enero de 2015. ·

Que mediante Resolución 1283 de 2017 el empleado público en provisionalidad RUTILIO ANTONIO GRANADOS PRENTT fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6 de la planta cte personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016 .

Que el Decreto . 1083 de 2015 artículo 2.2 .5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra : " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá

de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación. "

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de DALAY AVILA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.191, quien ocupó la posición número uno en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206 , Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73937, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público RUTILIO ANTONIO GRANADOS PRENTT.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el nombramiento ordenado mediante el presente acto ·administrativo es en cumplimiento de una lista de elegibles, es decir, en aplicación de las normas de Carrera administrativa y en consecuencia nos encontramos ante una excepción de la prohibición de modificación de la nómina del ente territorial en vigencia de la ley de garantías electorales.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a DALAY AVILA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.191 para desempeñar el empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73937, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($10.119.451) para la vigencia presupuestal 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado . Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio , el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a DALAY AVILA GARCIA, identificada con cédula de ·ciudadanía No. 52.054.191, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5 .1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (1O) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, DALAY AVILA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.191, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (1O) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo , dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público RUTILIO ANTONIO GRANADOS PRENTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.622.411 , en el cargo de LIDER DE PROGRAMA , Código 206, Grado 6, una vez DALAY AVILA GA RCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.191 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a DALAY AVILA GARCIA y a RUTILIO GRANADOS PRENTT.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia .

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación .

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico , Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 23 octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ÍTEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Hilda María Borja Vega	Secretaria General	
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.			

DECRETO NUMERO 298
Fecha: 23 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece : "Son atribuciones del alcalde: (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representar/o judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los geref.ltes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comercia/es de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes ."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: " Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 , establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 91O DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5017 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73894, del Sistema General de Carrera Administrativa de la .planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N0..910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4 ª CATEGORÍA)"

Que CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.820.975, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5017 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 , Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73894, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MATA – MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5017 de 2023 de CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO quedó en firme el 27 de septiembre de 2023 .

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece : "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración , lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y , por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes , tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí' contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente , deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...). "
I
Que el empleo público denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73894, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en RODRIGO SILVESTRE ORTIZ ordenado mediante Resolución 1002 del 15 de octubre de 2003.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 el empleado público en provisionalidad RODRIGO SILVESTRE ORTIZ fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 , Grado 2 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia d la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse

para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación. "

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo ."

Que el empleado público nombrado en provisionalidad RODRIGO SILVESTRE ORTIZ mediante oficios del 1 de junio de 2022 y el 14 de abril de 2023 informó que acreditaba la calidad de padre cabeza de familia.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer pueda ser considerada madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte: " La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar,· (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo· la ausencia 3 Ibidem. permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-003 de 2018 estableció que los mismos requisitos son predicables al padre cabeza de familia. En lo concerniente la Corte: " 5. 15.2. Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental."

Que según la manifestación efectuada por el empleado público nombrado en provisionalidad RODRIGO SILVESTRE ORTIZ mediante comunicación del 1 de junio de 2022 se concluye que su familia se encuentra conformada por su esposa ANA CAROLINA GUARDIAS MARTINEZ y su hija con discapacidad ANATHALIA SILVESTRE GUARDIAS y además su cónyuge lo apoya en el cuidado de la menor.

Que según con las manifestaciones del empleado público nombrado en provisionalidad RODRIGO SILVESTRE ORTIZ no cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2015 para ser considerado padre cabeza de familia pues el apoyo en el cuidado de su menor hija por parte de su esposa conlleva a que cuenta con la ayuda de otros. miembros de la familia en dicha responsabilidad. En lo concerniente la Corte en la referida sentencia: "Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia. Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social. En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6 .2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.820.975 , quien ocupó la posición número uno en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73894, del Sistema . General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA MAGDALENA , y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público RODRIGO SILYESTRE ORTIZ.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas , con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos d aplicación de las normas de carrera administrativa .

Que el nombramiento ordenado mediante el presente acto administrativo es en cumplimiento de una lista de elegibles, es decir, en aplicación de las normas de Carrera administrativa y en consecuencia nos encontramos ante una excepción de la prohibición de modificación de la nómina del ente territorial en vigencia de la ley de garantías electorales.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de

los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuesta! 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.820.975, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73894, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($4.758.390) para la vigencia presupuestal 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: · Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el. artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio , el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa .

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a CARLOS ANDRES CASTELLA R DE ORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051 .820.975, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (1O) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento , CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.820.975 , en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5 .1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (1O) días hábiles siguientes . Este término podrá prorrogarse , por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo , dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público RODRIGO SILVESTRE ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.961 , en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO , Código 219 , Grado 2, una vez CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.820.975 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a CARLOS ANDRES CASTELLAR DE ORO y a RODRIGO SILVESTRE ORTIZ.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia .

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico , Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 23 octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ÍTEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Hilda María Borja Vega	Secretaria General	
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.			

RESOLUCIÓN NUMERO 1004
Fecha: 23 de octubre de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023.

La ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los articulas 209 , 287 .3, 311 y 315 de la Constitución Politica, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los articulas 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 , el artículo 74 de la Ley 474 de 2011, la Resolución 007 del 1O de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 constitucional establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 287 numeral 3, ibídem preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones .

Que el artículo 311, de la Constitución Politica de Colombia señala que los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 315 ibidem señala que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta está en la obligación constitucional de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, por tanto, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, dando aplicación la referido principio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Literal d del Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012[2], el Alcalde Distrital entre sus funciones tiene: " Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que por medio del Decreto Distrital No. 327 del 05 de Diciembre de 2022, se expidió el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2023".

[2] Ley 1551 del 6 de julio de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

Que en relación con el Plan Anual de Adquisiciones, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1. expresa lo siguiente: "Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagara el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones

Que seguidamente el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.4.4. señala: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones".

Que el principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la Entidad Territorial aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

Que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas, por tanto, esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras servicios en el señalados.

Que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) consta de dos (2) partes, la primera denominada " Gastos de Funcionamiento" y la segunda "Servicios y/o Gastos de Inversión".

Que a través de la Resolución Nº 007 del 10 de enero de 2023, la Alcaldía ·Distrital de Santa Marta adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2023, documento que se publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Que el referido Plan Anual de Adquisiciones ha sido actualizado y/o corregido en la presente vigencia, así:

	Resolución.	Concepto/Descripción.
1.	144 del 17 de marzo de 2023.	Actualización Rubros Presupuestales: 1. Archivo – Caja Menor de Materiales y Suministro (3 rubros); Caja Menor de Mantenimiento y Reparaciones; Caja Menor de Impresos y Publicaciones; Caja Menor de Comunicación y Transporte; Suministro Medallerías y Pergaminos de Reconocimiento a las Diferentes Personalidades; y, Viáticos y Traslado de Funcionarios. 2. Apoyo de Gastos Electorales - Viáticos y Traslado de Funcionarios; y, Honorarios Profesionales y Remuneración Servicios Técnicos. 3. Sueldo Básico - Nómina Central; Auxilio de Transporte - Nómina Central; Prima de Alimentación - Nómina Central; Bonificación por Servicios Prestados - Nómina Central; Prima de Servicio - Nómina Central; Prima de Vacaciones - Nómina Central; Indemnización por Vacaciones - Nómina Central; Bonificación Especial de Recreación - Nómina Central; Prima de Navidad - Nómina Central; Aportes de Cesantías - Nómina Central; Interés de Cesantías - Nómina Central; Aportes a la Seguridad Social en Pensiones - Nómina Central; Aportes a la Seguridad Social en Salud - Nómina Central; Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales - Nómina Central; Aportes a Cajas de Compensación Familiar - Nómina Central; Aportes al ICBF - Nómina Central; Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos - Nómina Central; Aportes al SENA - Nómina Central; y, Aportes a la ESAP - Nómina Central - Honorarios Profesionales y Remuneración Servicios Técnicos. 4. Mesadas Pensionales A Cargo De La Entidad (De Pensiones) - Adquisición de Vehículo Automotor; y, Adecuación y Mantenimiento Integral Preventivo y Correctivo Para las Diferentes Dependencias. 5. Membresías - Federación Colombiana de Municipios; y, Otros Gastos Generales - Membresías - Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.
2	255 del 25 de mayo de 2023.	Actualización Rubros Presupuestales: 1. Adquisición de Vehículo Automotor – Adecuación y Mantenimiento Integral Preventivo y Correctivo para las diferentes Dependencias; Apoyo Logístico y Catering; Suministro de Botellones de Agua Potable; Suministro de Muebles y Enseres de Oficina; Otros Servicios de Concesión de Crédito. 2. Aseo - Otros Servicios de Concesión de Crédito; Adecuación y Mantenimiento Integral Preventivo y Correctivo para las diferentes Dependencias; Software ERP (JSP7). 3. Otros Gastos Generales - Software ERP (JSP7). 4. Adquisición de Equipos de Digitalización e Impresión - Software ERP (JSP7). 5. Capacitación en Uso y Apropiación de Herramientas Digitales - Software ERP (JSP7). 6. Comisiones y Gastos Bancarios y Fiduciarios - Software ERP (JSP7). 7. Devolución, Impuestos y Multas - Software ERP (JSP7). 8. Mantenimiento de Datacenter - Software ERP (JSP7). 9. Servicio de Vigilancia Privada - Software ERP (JSP7). 10. Servidor SIGOB - Software ERP (JSP7). 11. Sueldo Básico - Nómina Central; Auxilio de Transporte - Nómina Central; Prima de Alimentación - Nómina Central; Bonificación por Servicios Prestados - Nómina Central; Prima de Servicio - Nómina Central; Prima de Vacaciones - Nómina Central; Indemnización por Vacaciones - Nómina Central; Bonificación Especial de Recreación - Nómina Central; Prima de Navidad - Nómina Central; Aportes de Cesantías - Nómina Central; Interés de Cesantías - Nómina Central; Aportes a la Seguridad Social en Pensiones - Nómina Central; Aportes a la Seguridad Social en Salud - Nómina Central; Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales - Nómina Central; Aportes a Cajas de Compensación Familiar - Nómina Central; Aportes al ICBF - Nómina Central; Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos - Nómina Central; Aportes al SENA - Nómina Central; y, Aportes a la ESAP - Nómina Central - Honorarios Profesionales y Remuneración Servicios Técnicos; Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos de los Sistemas de Aire Acondicionado.
3	800 del 25 de septiembre de 2023.	Actualización Rubros Presupuestales: 1. Certificado SSL; Licencias Office 365; Antivirus; Mantenimiento de Datacenter; Sueldo básico - Nómina Central - Sistema de Información de Atención al Ciudadano. 2. Sueldo básico - Nómina Central - Suministro Repuestos Para Computadores y Servidores; Suministro Repuestos Para Voz y Datos; Honorarios Profesionales y Remuneración Servicios Técnicos. 3. Auxilio de transporte - Nómina Central; Prima de alimentación - Nómina Central; Bonificación por servicios prestados - Nómina Central; Prima de servicio - Nómina Central; Prima de vacaciones - Nómina Central; Indemnización por vacaciones - Nómina Central - Honorarios Profesionales y Remuneración Servicios Técnicos. 4. Indemnización por vacaciones - Nómina Central; Bonificación especial de recreación - Nómina Central; Prima de navidad - Nómina Central; Aportes de cesantías - Nómina Central; Interés de cesantías - Nómina Central; Aportes a la seguridad social en pensiones - Nómina Central - Energía Eléctrica. 5. Aportes a la seguridad social en pensiones - Nómina Central; Aportes a la seguridad social en salud - Nómina Central; Aportes generales al sistema de riesgos laborales - Nómina Central; Aportes a cajas de compensación familiar - Nómina Central; Aportes al ICBF - Nómina Central; Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos - Nómina Central – Archivo. 6. Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos - Nómina Central; Aportes al SENA - Nómina Central; Aportes a la ESAP - Nómina Central; Aseo - Agua Potable y Alcantarillado. 7. Aseo - Otros Gastos Generales. 8. Aseo - Programa de Pólizas y Seguros. 9. Servicios de telecomunicaciones móviles; acceso y utilización (Movistar) - Programa de Pólizas y Seguros. 10. Servicios de telecomunicaciones móviles; acceso y utilización (Movistar) - Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos de Aire Acondicionado. 11. Servicios de telecomunicaciones móviles; acceso y utilización (Movistar) - Suministro Elemento de Ferretería. 12. Servicios de telecomunicaciones móviles; acceso y utilización (Movistar); Sistema de Información Para Usuarios de Extensión Agropecuaria; Dotación de Funcionarios Sector Central, Casa de Justicia, Comisarías e Inspecciones de Policía - Suministro, Recarga y Repuesto de Tinta Para Impresoras y Fotocopiadoras. 13. Dotación de Funcionarios Sector Central, Casa de Justicia, Comisarías e Inspecciones de Policía; Software de Facturación Electrónica; Software de Impuestos; Suministro de Muebles y Enseres de Oficina - Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos de Vehículos. 14. Suministro de Combustible y Lubricantes Para Los Vehículos Institucionales - Gastos de Bienestar Social. 15. Suministro de Combustible y Lubricantes Para Los Vehículos Institucionales; Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos de Ascensor - Suministro Elemento de Ferretería. 16. Comisiones y Gastos Bancarios y Fiduciarios - Viáticos y Traslado de Funcionarios. 17. Devolución de Impuestos y Multas; Capacitación - Tiquetes para transporte aéreo.
4	829 del 17 de octubre de 2023.	Corrección de error de digitación en Anexo denominado Actualización del Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2023, que hace parte integral de la Resolución 800 del 25 de septiembre de 2023. Error de digitación de los rubros: Suministro de Combustible y Lubricantes Para Los Vehículos Institucionales; Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos de Ascensor - Suministro Elemento de Ferretería. Rubros correctos: Suministro de Combustible y Lubricantes Para Los Vehículos Institucionales; Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos de Ascensor – Suministro de Papelería.

Que en esta oportunidad debe actualizarse el PAA 2023, puesto que se requiere hacer movimientos y traslados de saldos, rubros y/o adiciones presupuestales, con la finalidad de incluir nuevas obras, bienes y/o servicios e igualmente para garantizar el cumplimiento de aquellas que se encuentran en ejecución.

Que en este sentido se deben liberar los valores de los saldos disponibles en algunos rubros, para moverlos y/o trasladarlos a otros de la manera como se precisa en el documento denominado ANEXO - ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENCIA 2023, el cual se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Actualícese el Plan Anual de Adquisiciones - PAA 2023, el cual se encuentra anexo y hace parte integral de esta Resolución, conforme con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los movimientos y traslados entre los ítems y rubros que le conforman, de la manera consagrada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Publíquese la presente actualización del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023 en la página web de la Alcaldía Distrital y en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II).

ARTICULO CUARTO Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda, Secretaría General, Dirección de Contratación, y a la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas del Distrito para lo de su conocimiento, trámite y competencia.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarías

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta el día 23 de octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

EDSON MANJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda Distrital
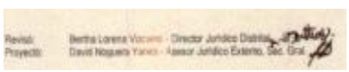
HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General Distrital